REF.: VALORIZACION DE ACCIONES DON COLLABORADO DEL D.L. Nº 1683, DE 1977.-

CIRCULAR N° 317

Para todas las personas y entidades fiscalizadas por esta Superincendencia

SANTIAGO, 1° DE JUNIO DE 1983.-

Las personas y entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, que tengan inversiones en acciones de bancos o instituciones financieras, a los cuales se les haya aplicado las normas del decreto ley - Nº 1.683, de 1977, sea porque así lo solicitó la respectiva institución finan - ciera o bien, por determinación del Superintendente de Bancos e Instituciones - Financieras en conformidad a lo dispuesto en aquél decreto ley, deberán valorizar dichas acciones en cero reconociéndo en consecuencia, una pérdida igral al valor contabilizado de la inversión, a partir del día en que se hizo exigible - la garantía contemplada en el citado decreto ley.

Las entidades que deban aplicar el método del valor patrimonial proporcional en la valorización de sus inversiones en acció e nes, o derechos en sociedades, deberán velar porque las sociedades o entidades en las que se tiene inversiones susceptibles de ser valorizadas de acuerdo a di cho método, valoricen en cero sus inversiones en bancos o instituciones financia ras en liquidación, en concordancia con lo expresado en el párrafo antarior.

Sin perjuicio de lo expuesto, las sociadades o entidades que se encuentran en la situación descrita por esta circular, debarán revelar esta circunstancia en una nota explicativa a los estados linancia - ros que deben presentar a esta Superintendencia.

FELIPE LAMARCA CLARO SUPERINTENDENTE

La Circular N° 316, fue enviada a todas las entidades aseguradoras del Segundo Grupo.